

ideas de la seguridad y de la juridicidad (que en el fondo no es sino una disimulada indiferencia por la ley), aquélla ha sido, es y será siempre la base del Ordenamiento Jurídico.

Se refiere a continuación a cómo el proceso debe realizar la idea de seguridad y a cómo deben servir a esa idea los hombres de Derecho. En cuanto a lo primero, no hay que olvidar que la complicación del proceso es a veces una necesidad para la efectucción de la seguridad jurídica. En la evolución del proceso se observa que éste ha pasado de la no reglamentación a su cristalización y fijación en normas fijas, rígidas, inmutables. El proceso ha de aspirar a ser una garantía de la seguridad jurídica sobre el tríptico de la sencillez, la probidad y la eficacia.

¿Cómo debe el hombre de Derecho, el juez, servir a la seguridad jurídica? Es preciso un reforzamiento de sus poderes, es preciso que no permanezca indiferente ante la lucha de las partes, que no se frenen sus facultades; pero todo ello dentro de un orden jurídico preestablecido. No olvidemos, dice el ilustre conferenciante, que la llamada Escuela del Derecho Libre estuvo a punto de acabar con la justicia y con los jueces, porque estuvo a punto de acabar con la indispensable seguridad jurídica.

Termina el disertante manifestando con insistencia la idea básica de su lección: no cabe un orden jurídico sin que se armonicen la seguridad y la justicia; ésta servida de aquélla. De no ser así, la arbitrariedad imperaría en el seno social y su consecuencia sería trágica: negación del Derecho y de la Justicia. Después de recoger unas palabras del Pontífice Pío XII de que todos deben vivir bajo un "Derecho formulado y circunscrito", finaliza el Sr. Plaza su interesante y brillante lección propugnando la defensa de la seguridad jurídica, como medio de contribuir a la paz social.

A continuación el Sr. Ministro de Justicia declaró abierto el Curso 1955-56 en el Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

CARLOS MELÓN INFANTE

2.—Discurso inaugural del Catedrático D. Alvaro D'Ors sobre el «Valor de la sistemática en los estudios del Derecho romano»

En la Universidad de Santiago de Compostela pronunció el discurso inaugural de apertura del curso académico de 1955-56, el ilustre profesor D. Alvaro D'Ors sobre el valor de la sistemática en los estudios del Derecho romano. El discurso supone, dentro de los límites espaciales que su estructura requiere, una apretada sinopsis de la línea doctrinal, de las conclusiones y de los resultados a que ha llegado en una gran parte del terreno de su investigación científica.

La importancia que este estudio tiene para el civilista resulta obvia el señalarla, ya que sí es el resultado de un trabajo más especializado y técnico, en el Derecho romano a través de los más depurados métodos de investigación teórica e instrumental (crítica de interpolaciones, papirología, lenguas clásicas, etc.), sus conclusiones suponen el conocimiento del genuino sentido de las instituciones y la función social que han prestado, procurándole al jurista conciencia cabal de su génesis y transformación, dotándole de una prudente seguridad para tra-

tarlas según su destino esencial e impulsarlas en su devenir por el derrotero que les impone su más auténtica genealogía. Según ha manifestado en otro lugar (1), el estudio del Derecho romano conduce así a la rectificación y supresión de la crisis actual del Derecho civil.

El profesor D'Ors expuso la genealogía de la sistemática jurídica. Consideró la experiencia de los trece siglos de historia del Derecho romano y la línea histórica que continuada por la escuela de Bolonia y el racionalismo iluminista culminó en el movimiento de la "Pandectística" moderna. Esta línea de continuidad constituye la historia del Derecho europeo. Para el profesor D'Ors, que este derecho europeo haya surgido de una elaboración escolástica de la materia jurídica, no dejó de tener una profunda influencia en su configuración. Cree que ello ha servido para perpetuar una determinada actitud en el tratamiento de la materia jurídica, una actitud que ya tenía su abolengo en algunos momentos de la historia jurídica de la antigua Roma: la actitud de los maestros de Derecho. Ahora bien, para el ilustre profesor resulta evidente que esta actitud escolástica tiene un claro precedente en la enigmática figura de Gayo, el cual vivió en el siglo II y que puede considerarse, por su aptitud escolástica, como uno de los maestros que aparecen en el ocaso de Roma. Según su criterio es un "pre-postclásico" y su obra isagógica no debe desvincularse del círculo intelectual anterior de la "grey de Escipión", que vuelve al método dialéctico de los maestros de la jurisprudencia.

A continuación el profesor D'Ors expuso lo que él considera los gravámenes que dejó Gayo a la posteridad. La distinción entre personas, cosas y acciones, especialmente la establecida entre personas y cosas, que no tiene el mismo sentido que en la jurisprudencia clásica, y, la desventurada distinción entre cosas corporales e incorporales, ya que tiende a desvirtuar los negocios patrimoniales comprendidos en el tratado de las cosas, por un lado, y de las acciones por otro, así como de las personas que en ellos intervienen.

Hace ver, también, cómo cada vez resulta más evidente que los romanos no conocieron el concepto de derecho subjetivo, sino que partieron para ordenar toda la realidad jurídica del concepto dinámico de acción. Según afirmó hace años, el papel primordial que se ha concedido al derecho subjetivo arranca de una concepción individualista que hace fructificar la jurisprudencia protestante sobre todo por obra de Grocio. A este respecto, recuerda el profesor D'Ors cómo ha podido clarificar el tema de la clasificación de los contratos, desvirtuada por el afán escolástico de Gayo, acudiendo a las diferencias procesales. También observa cómo el tratado de los negocios patrimoniales de la *res*, quedó separado del tratado de las personas. En consecuencia, cree que tales negocios quedaron mal comprendidos en su función histórica concreta y la abstracción llegó a producir, en el campo de la civilística, deformaciones abusivas. Así, expone el autor varios ejemplos como en el usufructo, la adopción el contrato literal o expensilación. La transformación de las ideas económico-jurídicas en Roma creó un proceso de abstracción que tiene sus consecuencias en la introducción de principios pecuniarios, tal como el que toda sentencia condenatoria debe obligar a la entrega de una suma de dinero. En relación con esta profunda transformación consideró la que él llama "generalización de la

(1) Cfr. en ANUARIO DE DERECHO CIVIL, V-I (1952), 62 y ss.

compraventa", que tiene naturaleza mercantil, pues respondía al tráfico de aquellos géneros limitados llamados mercancías. La compraventa—aclaró—no estaba hecha para la enajenación de los bienes familiares; para éstos existía la manipulación.

El profesor D'Ors sacó como conclusión que la sistemática fué la que creó figuras abstractas y desvinculó las conexiones personales y reales que determinaron la existencia de las instituciones. Por eso cree que la sistemática no se debe considerar como el único instrumento técnico de la ciencia jurídica, ya que el derecho no es ni ciencia pura ni técnica pura. El derecho es ciencia y técnica a la vez, no es ninguna de las dos en forma pura. Es más que nada una *educación*, puesto que—concluye—la actividad de la jurisprudencia consiste ante todo en dictaminar sobre la justicia o injusticia de posiciones jurídicas concretas, sobre casos judiciales concretos. Es así, una actividad eminentemente moral y social.

Finalizó el ilustre romanista invitando a las jóvenes generaciones de juristas a que aprendan y sepan actuar con una plena libertad de su oficio y una libre plenitud de su saber jurídico, percatados de que el progreso del orden jurídico no debe proceder por vía de una arrolladora e imprudentísima legislación, sino por obra de sus ajustados pareceres de prudencia aplicados a los casos concretos de la práctica cotidiana.

JOSÉ BONET CORREA